

EL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO: SU REORGANIZACION POR REAL DECRETO DE 17 DE JULIO DE 1837

Por PEDRO GARCIA PASCUAL

1. Ideas generales

PODEMOS considerar que tanto en España como en otros países, antes de que existieran Cuerpos de la Administración Civil del Estado debidamente organizados, existían los Cuerpos Militares con sus correspondientes reglamentaciones. Aquí vamos a estudiar el Cuerpo Administrativo del Ejército, si bien circunscribiéndonos exclusivamente a su reorganización establecida por Real Decreto de 17 de julio de 1837.

Desde luego, con anterioridad a dicha fecha, cuando apenas si podíamos contar un par de Reglamentos orgánicos—particulares de Ministerios u organismos—sobre funcionarios de la Administración

Civil en España, se dicta el Real Decreto que comentamos, que no es de organización o creación de dicho Cuerpo, sino de reorganización del mismo.

En el preámbulo del Real Decreto se hace constar la urgente necesidad de constituir sobre bases fijas y reglas equitativas el expresado Cuerpo Administrativo del Ejército, determinándose el número y clase de sus empleados, sus sueldos y consideraciones.

En esta nota destacaremos exclusivamente lo referente a las categorías personales administrativas y sueldos, ascensos y traslados, actuación de sus funcionarios en campaña y uniformes.

2. Categorías personales administrativas y sueldos

Todas las categorías que ya existían en el Cuerpo Administrativo del Ejército se refundieron en cuatro clases y, a su vez, cada una de estas clases tenían distintos grados, tales como se recoge en el cuadro que se expone a continuación, en el que, asimismo, se recogen las consideraciones o asimilaciones de dichas categorías y los sueldos correspondientes.

Clases y grados	Consideraciones	Sueldos en reales
Primera clase. Jefes:		
Intendente militar, Director del Cuerpo	Mariscal de Campo	60.000
Intendentes militares de primera clase	Brigadieres	30.000
Intendentes de segunda clase ...	Coroneles vivos de Infantería	24.000
Segunda clase. Jefes:		
Comisarios de guerra de primera clase	Tenientes Coroneles Mayores de Infantería	18.000
Comisarios de guerra de segunda clase	Primeros Comandantes de Infantería	14.400
Comisarios de guerra de tercera clase	Segundos Mayores de Infantería	13.200
Tercera clase. Oficiales:		
Oficiales primeros de Administración militar	Capitanes	11.000

Clases y grados	Consideraciones	Sueldos en reales
Oficiales segundos	Capitanes	10.000
Oficiales terceros	Capitanes	9.000
Subalternos:		
Oficiales cuartos	Tenientes	8.000
Oficiales quintos	Tenientes	7.000
Oficiales sextos	Tenientes	6.000
Oficiales séptimos	Subtenientes	5.000
Oficiales octavos	Subtenientes	4.000
Cuarta clase: Aspirantes	Alumnos	1.500
Sirvientes de planta fija:		
Porteros primeros		5.000
Porteros segundos		3.500
Mozos de Oficio de primera clase.		3.000
Mozos de Oficio de segunda clase.		2.000

Además de estos sueldos en equivalencia con las gratificaciones que por razones de mando tenían asignados los Mariscales de Campo, Brigadieres y Coroneles empleados, se establecía por razón de ejercicio, a los Jefes de Administración militar, las cantidades que a continuación se señalan:

	Reales
Al Intendente militar de primera clase que ejerciera las funciones de Interventor general	10.000
Al Intendente militar de segunda clase que ejerciera en propiedad el encargo de Pagador general	10.000
A los Intendentes militares de segunda clase, Jefes de Administración militar en los Distritos	6.000
A los Comisarios de guerra de primera clase que sirvieran en propiedad los destinos de Interventores de Distritos	6.000
A los Comisarios de guerra de segunda clase que sean Pagadores de Distritos	5.600

Dentro de esta materia (categorías y sueldos), en los demás preceptos del Real Decreto que se comenta, lo mismo que en la Instrucción de S. M. la Reina Gobernadora de la misma fecha, se nota una gran preocupación por los derechos adquiridos en virtud de la legislación anterior, diciéndose expresamente en el artículo 2.º de la citada Ins-

trucción que en el real ánimo de S. M. está el propósito de vulnerar lo menos posible dichos derechos adquiridos. En consecuencia, gran parte de estas disposiciones tratan de regular el derecho transitorio o intertemporal, adaptando a las nuevas normas las situaciones creadas con la legislación anterior.

3. Ascensos y traslados

Los ascensos siguen un sistema distinto según se trate de ascensos de grado, o sea los que se producen dentro de una misma clase, o los ascensos de una clase a otra. Los primeros se llevaban a efecto por rigurosa antigüedad.

Los ascensos de una clase a otra eran de carácter electivo, pero con la restricción de que la elección había de recaer precisamente en individuos de la categoría inferior inmediata que estuvieran en la escala más arriba del centro, siendo necesario indicar en la propuesta el motivo de la preferencia que se le dispensaba para el ascenso.

En esta disposición —Real Decreto de 17 de julio de 1837— como en todas las de esta época, se regula también el reingreso de cesantes, estableciéndose que con el fin de extinguir la clase de cesantes del Cuerpo Administrativo Militar, recaería en ellos precisamente, en tiempos de paz, la mitad de las vacantes señaladas para los empleados activos, y en tiempos de guerra, solamente la tercera parte.

El artículo 19 del Real Decreto establecía que el orden de la escala o escalafón sólo podría alterarse cuando el individuo a quien tocara el ascenso no tuviera la aptitud necesaria o por su conducta no fuera acreedor al mismo. En ambos casos quedaba temporalmente postergado y sería promovido por el que le seguía en antigüedad, sin que pudiera volver a ser propuesto hasta que, a juicio de sus inmediatos jefes, cesara el motivo de su postergación, lo cual habrían de hacer constar éstos en el expediente de propuesta.

Todos los empleados del Cuerpo Administrativo militar estaban facultados para ocupar todos los empleos de carrera, desde la clase de aspirantes hasta el de Intendente de primera clase.

Los traslados eran de carácter obligatorio, en todo caso, estableciéndose que si alguno pretextara al ser promovido alguna excusa que tendiera a entorpecer su traslado al punto que se le destinase se considerará que renuncia para siempre a sus ascensos, y se procedería, desde luego, a proponer el reemplazo del empleo de que se tratara, sin perjuicio a cualquier otra medida gubernativa que exigieran las circunstancias del caso.

Para la adjudicación de las vacantes había que observarse los siguientes trámites.

1.º El Intendente general mandaba publicar en la *Gaceta de Madrid* la vacante o vacantes que había que proveerse, concediendo el plazo de un mes para solicitarla y expresando la clase militar llamada a ocuparla.

2.º Los que aspiraban a obtenerla tenían que dirigir con sus hojas de servicio, a S. M., por conducto de los Capitanes Generales si estuvieran retirados, y de los Inspectores y Directores generales de las armas respectivas si se hallaren en servicio activo.

3.º Dichos Jefes tenían que pasarlas con su dictamen al Ministerio de la Guerra, a fin de que S. M., teniendo en cuenta los servicios de cada aspirante, se dignara agraciár con el empleo vacante al que resultara más acreedor por su aptitud y méritos.

Las dudas que surgieran en la aplicación de estas normas, relativas a ascensos o traslados, deberían resolverse según se establecía en el artículo 20 de dicho Real Decreto, por analogía, según las reglas prescritas en relación con los Jefes y Oficiales del Ejército por Real Decreto de 26 de octubre del mismo año 1837.

4. El Servicio de Administración Militar en campaña

Para la organización de las oficinas de administración militar y demás servicios propios del Cuerpo administrativo en campaña había que elegir a los Jefes y Oficiales y demás individuos de dicho Cuerpo que a la más acreditada inteligencia y aptitud unieran la robustez necesaria para sufrir las fatigas de la guerra (art. 21 del Real Decreto).

Estos individuos tenían todos ellos, desde la clase de Jefes hasta la de aspirantes, la consideración de supernumerarios en sus respectivos números y clases para optar a todos los demás ascensos y ventajas del Cuerpo Administrativo del Ejército.

5. Uniformes

Es muy curioso en nuestra época recoger las características de los uniformes del siglo pasado. En este caso están establecidos en el artículo 31 de la Instrucción citada de 17 de julio de 1837.

El de Intendente general consistía en casaca azul turquí, vueltas del mismo color y cuello encarnado con tres bordados en dicho cue-

llo y vueltas iguales al de los antiguos Intendentes del Ejército, con la diferencia de que las entrepalmas han de estar bordadas en oro; botón blanco con la inscripción de Administración militar, pantalón del mismo color de la casaca y blanco en verano.

El de los Intendentes militares de primera clase, igual al del Intendente general, sin más que dos órdenes de bordados en cuello y vueltas. El de los de segunda clase, igual al de los de primera, sin más que un bordado.

El de Comisario de guerra de primera clase se diferenciaba del señalado al Intendente de segunda clase en el bordado, que tenía dos alamares, los cuales se llevaban sólo en el cuello. El de los de segunda clase era igual al de los de primera, con solo un alamar. El de los de tercera se distinguía por llevar sólo el bordado sin alamar alguno.

Los Oficiales primeros, segundos y terceros usaban el uniforme igual al de los Comisarios de guerra, con la diferencia del bordado en cuello y vueltas, con dos alamares más en el cuello. Los Oficiales cuartos, quintos y sextos vestían el de los anteriores, con un solo alamar. Los séptimos y octavos llevaban sólo el bordado.

El uniforme de los Aspirantes se distinguía del de los Oficiales en que sólo llevaban en cuello y vueltas un filete y serreta de plata.

El de los Porteros era casaca azul turquí, cuello y vueltas de lo mismo, con dos galones de plata. Los Mozos de Oficio llevaban un solo galón.

6. Vigencia de esta reglamentación

Podemos considerar que el Real Decreto que nos ocupa tuvo un largo período de vigencia, puesto que en aquellos años las modificaciones de las disposiciones en materia de personal eran constantes, corriendo a la par con los cambios políticos de Gobierno.

En el año 1851 todavía se encontraba vigente, siendo entonces cuando se llevó a cabo su modificación. Según se desprende de un oficio dirigido por el Ministro de la Guerra, General Lersundi, al Intendente General Militar, dicho Intendente se había quejado en distintas ocasiones al expresado Departamento de que la carrera administrativa del Ejército se hallaba reducida a una postergación que había influido para que insensiblemente se apartasen de ella muchos y buenos empleados, con el fin de buscar en otras la recompensa que en ésta no podía otorgárseles a causa de su organización.

